

## **ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

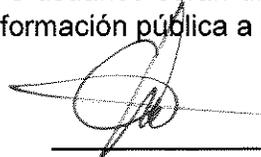
Mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 30 de diciembre de 2006, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover el desarrollo y ejecución de la Política Nacional de Transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

El Banco Central de Honduras (BCH), acorde con la Política Nacional de Transparencia del Gobierno de la República y en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está obligada a poner a disposición del público en general la información que conforme al Artículo 13 de dicha Ley se debe dar a conocer.

### **PROCEDIMIENTOS**

#### **RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD**

1. Para requerir información del BCH, como requisito único el solicitante debe llenar el formulario RI-21 "Solicitud de Información" (Descargar en Estructura Orgánica y Servicios; Servicios Prestados; Formatos) y entregar al Oficial de Información Pública de forma personal, por medio de fax, servicio postal o por correo electrónico ([transparencia@bch.hn](mailto:transparencia@bch.hn)).
2. Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos, la Institución obligada deberá hacérselo saber al solicitante a fin de que corrija y complete los datos, para ello contará con la colaboración del Oficial de Información Pública o de la persona designada al efecto. Si la solicitud de información no compete a la Institución Obligada receptora, ésta deberá comunicarlo al solicitante, para que presente dicha solicitud a la Institución que corresponda.
3. Presentada la solicitud, el Oficial de Información Pública resolverá en el término de diez (10) días hábiles declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual espacio de tiempo, el cual será comunicado al solicitante por el mismo medio utilizado por éste, antes que transcurra el plazo original de diez (10) días hábiles.
4. El solicitante a quien se le haya notificado la negativa a su solicitud de acceso a la información o cuando no se hubiere resuelto en el plazo y forma establecidos, podrá interponer el recurso de revisión de dicha Resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
5. Los solicitantes o usuarios serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tengan acceso.



**Edas Encarnación Lazo Mercado**  
Jefe Sección de Información Pública  
2020

